



EXPTE. D. 3107 /10-11



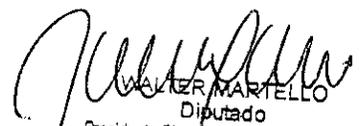
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que en relación a las competencias simultáneamente atribuidas por el ordenamiento jurídico al municipio de Esteban Echeverría y a la provincia de Buenos Aires (Conf. art. 73 del Decreto-Ley N° 8912/77), **no se formalice la convalidación de ninguna ordenanza preparatoria, sancionada o a sancionarse que implique el cambio de zonificación** (Conf. art. 83 del Decreto-Ley N° 8912/77), en la extensión de tierras lindantes a la Laguna de Rocha, situada en el distrito de Esteban Echeverría.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El pasado 20 de julio en el Concejo Deliberante de Esteban Echeverría se aprobó, por mayoría, la ordenanza N° 7711/CD/2010, promulgada por el Decreto Municipal N° 950/10 por la cual se desafecta del área industrial I2 del artículo 3.3.8 del Código de Planeamiento la parcela 709 b de la Circunscripción VI la cual se categoriza como zona industrial I1 (industrial exclusiva).

Esto permitiría a la firma Coto C.I.C.S.A construir una planta de faena y trozado de pollo.

El frigorífico que tiene planeado construir la empresa es de 13.668 metros cuadrados y se prevé faenar 9000 pollos por hora lo que significa 72000 pollos por turnos de 8 horas, utilizando un millón de litros de agua por jornada cada dos turnos.

El expediente presentado en la Municipalidad de Esteban Echeverría; que posibilitó la rezonificación, no presentaba el estudio de impacto ambiental por lo cual es imposible conocer el grado de daño que puede causar una obra de este tipo al medio ambiente y a la población; teniéndose particularmente en cuenta que a su alrededor se erigen varios barrios, entre los que se destacan, Lomas del Zaizar, San Agustín, El Fortín, El Manzanar y San Francisco.

Además de esto, el sector en donde se proyecta instalar la industria no cuenta en su planificación con desagües o tratamiento de los efluentes aprobada por la Autoridad del Agua (A.D.A.), lo cual según refiere la empresa, esta en estudio y evaluación.

Tampoco hay informes del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.) en donde se especifique la categoría de la empresa, ya que sólo se explica que se ha efectuado el Cálculo de N.C.A. (Número de Complejidad Ambiental) que indica que la empresa estaría en el límite entre 2° y 3° categoría.

En las inmediaciones del lugar se encuentra el predio conocido como "**Laguna de Rocha**", por lo cual se teme que una vez instalada la Planta, si nadie regula su actividad y al no existir un desagüe para los desechos, los líquidos vayan a la misma como sucede con otras industrias instaladas a su alrededor.

La Laguna de Rocha, según informe catastral, abarca:

CIRCUNSCRIPCION VI

SECCION K:

PARCELAS: 815 AM, 815 AN, 815 AE, 815 AF, 815 P, 815 BA, 815 BB, 815 , 815 Y, 815 Z, 815 AH, 815 S, 815 T, 815 B, 815 AD, 815 AR, 815 R, 863 B, 863 C, 864 A, 864 B, 863 M, 863 N, 815 H, 815 K, 815 E, 815 F, 815 G.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FRACCION VI, FRACCION I, FRACCION V, FRACCION II, FRACCION III.

MANZANAS: 279 , 280 , 20 A , 20 B , 40 A , 40 B , 60 , 76 , 77 , 78 , 79 , 80 , 81 , 61
99, 100, 101, 102, 120, 121.

SECCION H:

PARCELAS: 831, 832, 833.

QUINTA 1:

MANZANAS: 1, 2, 3, 4.

QUINTA 4:

MANZANAS: 1, 2, 3.

QUINTA 3:

MANZANAS: 1, 2, 3, 4.

SECCION E:

PARCELAS: 782 A , 783 B , 783 A.

SECCION D:

PARCELAS: 778 B, 778 C, 778 D, 779 D, 781 B.

ESTADO NACIONAL ARGENTINO:

PARCELAS: 827, 828, 829, 830, 849 B.

CIRCUNSCRIPCION II

SECCION M:

FRACCION I, FRACCION II.

PARCELAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12.

La Laguna de Rocha es un reservorio de biodiversidad, muy importante para la recarga de acuíferos. Además también es importante destacar la importancia histórica, cultural y antropológica que el área tiene, por lo cual fue declarada Reserva Histórica por Ordenanza 4627/CD/96 y promulgada por Decreto Municipal, registrado bajo el número 1086/96.

Asimismo, es de destacar que la citada laguna, desde un punto de vista hídrico, forma parte de la cuenca Matanza-Riachuelo, por lo que se encuentra bajo la jurisdicción de A.C.U.M.A.R., sin perjuicio de las facultades de contralor que le caben al Juzgado Federal de Quilmes, como lo dispusiera la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: "*Mendoza, Beatriz Silvia c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios*".

A orillas, de parte de la zona, existen asentamientos humanos que están sujetos a las consecuencias de la presencia de contaminantes y que en este sentido se concluye que deben implementarse medidas para preservar dicho cuerpo acuático y para que no avancen las presiones e impactos ya existentes y se fiscalicen y controlen las fuentes generadoras de tóxicos, que no solo ponen en peligro el ambiente sino a sus habitantes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

A pesar de la advertencia y la movilización de vecinos, Organizaciones no Gubernamentales, concejales del distrito, el proyecto parece avanzar favoreciendo a dicha firma en perjuicio del medio ambiente y de los intereses de los pobladores y vecinos en general.

Constituye un deber insoslayable como representantes del pueblo propiciar que el destino de dichas tierras, de incalculable valor ambiental, sean parte de una discusión integral, en la que primen los genuinos intereses de las mayorías, organizaciones sociales y ambientales y no los negocios de unos pocos.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo Proyecto de Declaración.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As